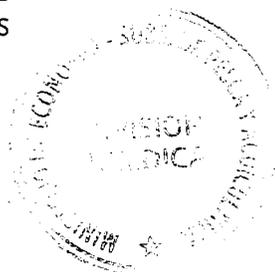


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 1 DENSIDAD
REGIÓN DE LOS LAGOS



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA
AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE
SALMÓNIDOS 1 EN LA REGIÓN DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 01 MAR 2021

R. EX. N° 547

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 886 de fecha 09 de octubre de 2020, N° 1085 de fecha 02 de diciembre de 2020 y N° 155 de fecha 16 de febrero de 2021, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios ORD DAC/DIG N° 204, de fecha 15 de octubre de 2020 y (D.AC) ORD. N° 1124, de fecha 20 de octubre de 2020, ambos de esta Subsecretaría; la carta (D.AC.) N° 3152, de fecha 03 de diciembre de 2020; el Oficio IFOP/DIA/N°100/2020/DIR/664, de fecha 22 de octubre de 2020, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD.N° DN - 10924/2020, de fecha 03 de noviembre de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 886 de 2020, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 1, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante oficios citados en VISTO, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 155 de 2021, de la División de Acuicultura citado en VISTO, la agrupación 1 obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 4.

Que los titulares de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones Salmones Austral S.A. como grupo empresarial, Salmones Camanchaca S.A. como grupo empresarial, Aguas Claras S.A., Caleta Bay Mar SpA. como grupo empresarial, y Empresas Aquachile S.A., optaron por el porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, ya citado.

RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 1, establecida en la Resolución Exenta N° 2484 de 2020, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del atlántico	4 Kg/m ³
Trucha arcoíris	3 Kg/m ³
Salmón coho	3 Kg/m ³

2.- Quedan exceptuados de la densidad fijada mediante la presente resolución, las concesiones de acuicultura que se acojan al Porcentaje de Reducción de Siembra Individual, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, ya citado, los que deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, y a sus programas de manejo aprobados por resoluciones de esta Subsecretaría.



3.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 155 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 155 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


Gallardo
SALVIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura


CSB/FUM

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo

VALPARAÍSO

**FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIÓN DE SALMÓNIDOS 1
REGIÓN DE LOS LAGOS.**

(EXTRACTO).

547

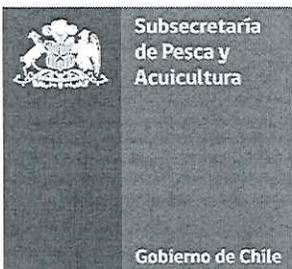
Por Resolución Exenta N°
de esta Subsecretaría, fíjense las densidades para agrupación 1:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del atlántico	4 Kg/m ³
Trucha arcoíris	3 Kg/m ³
Salmón coho	3 Kg/m ³

Exceptúanse los centros que se acojan al porcentaje de reducción de siembra, que tendrán la densidad establecida por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


ALECIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, 01 MAR 2021



INFORME TÉCNICO (D.AC) N° 155 / 16.02.2021

INFORME FINAL DE ESTABLECIMIENTO DE DENSIDADES DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 1

ÍNDICE

1.	MARCO NORMATIVO	1
2.	CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES.....	4
2.1.	ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES DE BIOSEGURIDAD.....	4
2.2.	ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL	6
2.3.	FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO	9
2.4.	OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA	10
3.	DETERMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS SOMETIDA A EVALUACIÓN	12
3.1.	ORIGEN DE LOS DATOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE PROPUESTA	12
3.2.	PROCEDIMIENTO EFECTUADO	13
3.3.	AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS ACS 1.....	16
3.4.	ELEMENTO SANITARIO.....	17
3.5.	ESTIMACIÓN DE LA BIOSEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ENGORDA (CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL)	20
3.6.	SITUACIÓN SANITARIA PERIODO PRODUCTIVO ABRIL 2019 - DICIEMBRE 2020.....	22
3.7.	ELEMENTO PRODUCTIVO	24
3.7.1.	SIEMBRA EFECTIVA PERIODO PRODUCTIVO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.....	24
3.8.	CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LA ACS 1.	27

1. MARCO NORMATIVO

El art. 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), incorporado a través de la Ley Nº 20.434 de 2010, establece que *"La Subsecretaría deberá establecer, por resolución, densidades de cultivo por especie o grupo de especies para las agrupaciones de concesiones que se hubieren fijado, de conformidad con el siguiente procedimiento.*

La Subsecretaría formulará una propuesta preliminar de densidad de cultivo mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido en consulta al Servicio y al Instituto de Fomento Pesquero. Emitido el pronunciamiento de ambas instituciones y analizadas e incorporadas, en lo que corresponda, las observaciones formuladas, se remitirá en consulta la propuesta a los titulares de las concesiones de acuicultura que se encuentren dentro de cada una de las agrupaciones de concesiones. Dichos titulares tendrán el plazo de un mes para remitir sus observaciones aportando los antecedentes que las funden.

Vencido el plazo antes señalado, la Subsecretaría fijará, por resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial, la densidad de cultivo para cada una de las agrupaciones de concesiones.

Dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, se podrá reclamar la densidad fijada ante el Ministro, acompañando los antecedentes en que se funde el reclamo. El Ministro se pronunciará en el plazo de 10 días hábiles.

Al término de la etapa de engorda del ciclo productivo, será revisada la densidad de cultivo, a petición de cualquiera de los titulares de las concesiones de acuicultura integrantes de la agrupación de concesiones respectiva, atendiendo a los antecedentes que den cuenta de su condición sanitaria.

Se considerará densidad de cultivo la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo. Para dar cumplimiento a las exigencias de densidad en el caso de los peces, se establecerá el número de ejemplares máximo a ingresar a las estructuras al inicio de la etapa de engorda del ciclo productivo considerando a lo menos la profundidad útil de las estructuras, la mortalidad esperada y el peso promedio de los ejemplares a la cosecha. El reglamento, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerá la fórmula de cálculo. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el reglamento."

Mediante la Resolución Exenta Nº 3587 de 2019 de esta Subsecretaría, se establecieron las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos (ACS) en las regiones X, XI y XII.

Mediante Res. Ex. N° 1449 y 2273 ambas de 2009, N° 1897 y 1898 ambas de 2010, N° 1381, 2082, 2302 y 2534 todas de 2011, N° 1308, 2601 y 3042 todas de 2012, N° 235, 570, 1582, 2954, 3004 y 3006 todas de 2013, N° 69, 646, 791, 1466, 1854, 2846, 2899 y 4831 todas de 2014, N° 1412, 3352, 7296, 7297, 7298, 7704, 7711, 7714 y 9920 todas de 2015, N° 142, 785, 3210, 3391, 5358, 5361, 5364, 6312, 7921, 11184 y 11326 todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556, 3983 y 4810 todas de 2017, y N° 72, 799, 875 y 1501 todas de 2018, N° 278, 279, 1215, 2279, 4257 y 4260 todas de 2019, N° 313, 493, 903 y 1519, todas de 2020, el Sernapesca ha fijado los periodos de descanso coordinado para las ACS de la X, XI y XII regiones.

El D.S. (MINECON) N° 4 de 2013, que modificó el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 incorporó la metodología y el procedimiento a seguir en el establecimiento de las densidades de cultivo para las ACS. De esta forma, la norma establece que:

- La densidad de cultivo corresponderá a la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo.
- La determinación de la densidad de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos contemplará dos etapas:
 - a) Clasificación de las agrupaciones conforme a la cual se fijará una densidad de cultivo común para la agrupación, salvo en los casos señalados en el artículo 58 R; y,
 - b) Fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro.

El D.S. (MINECON) N° 216 de 2016, modificó el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en particular se modificó el Título XIV, del establecimiento de las densidades de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos (ACS), en el sentido de fijar la densidad de cultivo en dos semestres. En el primer semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril y septiembre del mismo año, y el segundo semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre del mismo año, y marzo del año siguiente.

Esta consideración reglamentaria implica que la determinación de la densidad se realizará en algunos casos cuando a una o más ACS, les reste más de un mes para terminar el periodo productivo, y menos de 7 meses para terminar el mismo, lo cual es replicable para los ciclos productivos de las concesiones dentro del mismo periodo productivo. De acuerdo a esta misma modificación se deberá realizar una estimación del elemento sanitario utilizado para la clasificación de las ACS, de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 58 Ñ, literal b), del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001. Este procedimiento considera como fecha límite o de corte para

considerar la información estadística del elemento sanitario, el 31 de enero, o el 31 de julio, en atención al semestre y al año que corresponda realizar la clasificación de las ACS que corresponda. De las fechas señaladas se debe realizar una proyección de los elementos, considerando la información entregada por cada titular de los centros de cultivo, de acuerdo al artículo 24 del reglamento.

En atención a la metodología de determinación de bioseguridad semestral, y considerando que cuando corresponda realizar los cálculos existirán centros de cultivo aun en operación, se debe realizar una estimación de la clasificación de bioseguridad individual señalada en el artículo 24 A, lo cual ha sido validado por el MEMORANDUM (D. J.) N° 134 de 2017, en atención a lo que mandata el artículo 58 T, inciso segundo del reglamento. De esta forma para los centros de cultivo que aun estén en operación al 31 de enero, o 31 de julio, se les estimará la clasificación de bioseguridad individual, realizando para ello la determinación de la pérdida individual, de acuerdo a lo indicado en numeral 2.2 del presente informe técnico. El resultado de esta estimación se utilizará para aplicar la disminución de siembra en el ciclo productivo siguiente de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1503 de 2013, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, como también para la aplicación de la medida contenida en el artículo 58 S del reglamento. No obstante lo anterior, una vez concluido el ciclo productivo correspondiente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura igualmente realizará la clasificación de bioseguridad individual correspondiente, con el consiguiente efecto para los centros de cultivo que sean considerados en la medida de densidad de cultivo.

Cabe considerar que mediante Res. Ex. N° 1449 de 2009, el Servicio estableció una fórmula de cálculo para determinar el número de peces máximo a ingresar al inicio de la etapa de engorda del proceso productivo de ejemplares de salmónidos (Figura N° 1). Asimismo, indica que el cálculo de la fórmula deberá realizarse considerando en el volumen de la balsa una profundidad máxima no superior a 20 metros.

a)	Salmón del Atlántico: $\frac{\text{Volumen de la balsa en m}^3 \times 17}{4,5}$ 0,85
b)	Salmón del Pacífico: $\frac{\text{Volumen de la balsa en m}^3 \times 12}{2,9}$ 0,85
c)	Trucha Arcoiris: $\frac{\text{Volumen de la balsa en m}^3 \times 12}{2,9}$ 0,85
d)	Salmón Chinook: $\frac{\text{Volumen de la balsa en m}^3 \times 10}{3,0}$ 0,85

Figura N° 1. Fórmula de cálculo para determinar el número de peces máximo a ingresar al inicio de la etapa de engorda del proceso productivo de ejemplares de salmónidos.

Esta fórmula es utilizada toda vez que el reglamento hace referencia a determinar la densidad utilizando la resolución exenta vigente del Servicio.

2. CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

2.1. ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES DE BIOSEGURIDAD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58^N del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, la clasificación de las agrupaciones se efectuará considerando los siguientes elementos:

- a) **Ambiental:** INFAs de los centros de cultivo integrantes de la agrupación, cuyos resultados den cuenta de una condición aeróbica. Para este elemento se considerará el resultado de la última INFA vigente.
- b) **Sanitario:** pérdidas de la agrupación, entendiéndose por tales la diferencia, expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del período productivo en los centros de cultivo integrantes de la agrupación y la suma de las cosechas efectivas y proyectadas, salvo las cosechas que hayan sido ordenadas obligatoriamente por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos o como medida de emergencia. Serán cosechas efectivas las contabilizadas hasta el 31 de enero o el 31 de julio, según corresponda al semestre de fijación de la densidad de cultivo de la agrupación. Serán cosechas proyectadas, el número de peces que permanecen en cultivo que haya sido informado de conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas. Estas últimas corresponderán a las pérdidas que resulten de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas obtenido hasta el 31 de enero o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo en curso. No se considerarán pérdidas las que se originen en accidentes provocados por el choque de embarcaciones con las estructuras, las derivadas de floraciones algales nocivas o de catástrofes naturales; o las verificadas por los muestreos realizados en cumplimiento de los programas sanitarios o de medidas de emergencia, dispuestos por el Servicio.

En atención a lo antes señalado, corresponderá para determinar esta variable, realizar una proyección de la misma. Para ello se considerará la fórmula contenida en el Res. Ex. N° 904 de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle;

$$\% \text{ Pérdida} = \left(\frac{\text{Abastecimiento} - (\text{cosechas efectivas} + \text{cosechas proyectadas})}{\text{Abastecimiento}} \right) \times 100$$

De donde se desprende lo siguiente;

Cosechas proyectadas = *Existencia (info. oficial) – Pérdidas proyectadas (N° de peces)*

Pérdidas proyectadas (N°) = *(Pérdida promedio mensual × N° Meses proyectados)*

Pérdida promedio mensual (N°) =
$$\frac{\text{Pérdidas acumuladas al 31 de enero o julio}}{\text{Número de meses en producción}}$$

Se entenderán las siguientes definiciones para la realización del cálculo;

Abastecimiento: corresponde a la siembra efectiva.

Cosecha efectiva: las cosechas declaradas ante el Servicio hasta el 31 de enero, o el 31 de julio, según corresponda.

Cosecha proyectada: el número de peces que permanecen en cultivo que hayan sido informados en conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas, finalice el ciclo productivo que se trate.

Pérdidas proyectadas (N° de peces): es el resultado de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas, obtenido hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo, informados en conformidad con el artículo 24.

Pérdida promedio mensual: corresponderá a las pérdidas acumuladas hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, expresada en número de peces, respecto los meses operados hasta las mismas fechas antes señaladas.

- c) **Productivo:** comparación entre la proyección de siembra de la agrupación para el período productivo siguiente y la siembra efectiva en el período productivo anterior. Para tales efectos, se considerará como proyección de siembra, el número total de ejemplares a sembrar en el período productivo siguiente en los centros de cultivo integrantes de la agrupación, declarados por sus titulares de conformidad con el artículo 24.

2.2. ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL.

Considerando lo ya señalado, para estimar la clasificación de bioseguridad individual, se utilizará la misma fórmula para determinar el porcentaje de pérdida señalada en el numeral 2.1. Lo anterior en atención al D.S. (MINECON) N° 157 de 2017, el cual modificó el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en particular la consideración de determinar la pérdida del centro hasta el término del ciclo productivo.

El resultado de la estimación señalada, deberá ser considerada como restricción al elemento productivo, en atención al inciso cuarto del artículo 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo a la reducción de siembra indicada en la Res. Ex. N° 1503 de 2013, y sus modificaciones (Tabla N° 1):

Tabla N° 1. Reducción de la siembra para el ciclo productivo siguiente según el porcentaje de pérdidas obtenido en el ciclo productivo inmediatamente anterior.

% pérdidas ciclo productivo	Clasificación de Bioseguridad/Score de riesgo	Disminución de siembra en el ciclo productivo siguiente
0% - 10%	Alta	Proyecto técnico o RCA
Mayor a 10% a 14%	Media-Alta	Reducción 10%
Mayor a 14% a 20%	Media	Reducción 20%
Mayor a 20% a 25%	Baja 1	Reducción 40%
Mayor a 25%	Baja2	Reducción 60%

2.2.1. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

Mediante la Res. Ex. N° 1503 de 2013, modificada por las Res. Ex. N° 1353 de 2016, Res. Ex. N° 1662 de 2016, Res. Ex. N° 3035 de 2016, y modificada por la Res. Ex. N° 3224 de 2018, esta Subsecretaría estableció los tramos de la clasificación y porcentaje de reducción de siembra en los centros de cultivo, así como el puntaje y ponderación de los elementos que componen la clasificación de las agrupaciones de concesiones, los tramos de esta última y las correspondientes densidades de cultivo (Tablas N° 2, 3 y 4).

Una vez determinados los elementos indicados en el punto 2.1, se procede a determinar el puntaje y ponderación de cada variable, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 2. Puntaje y ponderación sobre cada elemento utilizado en la clasificación de las agrupaciones de concesiones.

Elemento Ambiental - INFA	Puntaje	Valor
75,1%,100% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	100	10%
50,1%,75% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	75	

25,1%,50% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	50	
0%,25% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	25	
Elemento Sanitario - Pérdidas	Puntaje	Valor
0% a 5%	100	55%
Mayor a 5 a 15%	75	
Mayor a 15 a 17%	50	
Mayor a 17 a 20%	25	
Mayor a 20%	0	
Elemento Productivo - Proyecciones de siembra	Puntaje	Valor
0% a 60% respecto abastecimiento periodo anterior	160	35%
Mayor a 60 a 80% respecto abastecimiento periodo anterior	120	
Mayor a 80 a 100% respecto abastecimiento periodo anterior	100	
Mayor a 100 a 103% respecto abastecimiento periodo anterior	40	
Mayor a 103 a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-40	
Mayor a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-100	

De acuerdo al puntaje obtenido, se establece el nivel de bioseguridad correspondiente y la densidad de cultivo que será utilizada para la determinación del número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo (Tabla N° 3).

Tabla N° 3. Determinación de la densidad de cultivo en las agrupaciones de concesiones considerando el nivel de bioseguridad obtenido.

Puntaje clasificación bioseguridad	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS
> 90	Alta	-	Salar: 17 kg/m ³
			Trucha: 12 kg/ m ³
			Coho: 12 kg/m ³
> 80 - 90	Media	Baja 10%	Salar: 15 kg/m ³
			Trucha: 11 kg/ m ³
			Coho: 11kg/m ³
> 70 - 80	Baja 1	Baja 20%	Salar: 13 kg/m ³
			Trucha: 10 kg/ m ³
			Coho: 10 kg/m ³
> 60 - 70	Baja 2	Baja 35%	Salar: 11 kg/m ³
			Trucha: 8 kg/ m ³
			Coho: 8 kg/m ³
> 50 - 60	Baja 3	Baja 50%	Salar: 8 kg/m ³
			Trucha: 6 kg/ m ³
			Coho: 6 kg/m ³
< 50	Baja 4	Baja 75%	Salar: 4 kg/m ³
			Trucha: 3 kg/ m ³
			Coho: 3 kg/m ³

De acuerdo al artículo 58 S del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, "en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 5%, conforme al artículo 24 A." En tal caso, la densidad aplicable corresponderá a la indicada en la siguiente tabla:

Tabla N° 4. Determinación de la densidad de cultivo en centros integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta.

Puntaje Score de Riesgo	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS	Bioseguridad individual	Densidad jaula centro
> 90	Alta	-	Salar: 17 kg/m ³	NA	NA
			Trucha: 12 kg/ m ³		
			Coho: 12 kg/m ³		
> 80 - 90	Media	Baja 10%	Salar: 15 kg/m ³	Alta (pérdida <=5%)	Salar: 17 kg/m ³
			Trucha: 11 kg/ m ³		Trucha: 12 kg/ m ³
			Coho: 11kg/m ³		Coho: 12 kg/m ³
> 70 - 80	Baja 1	Baja 20%	Salar: 13 kg/m ³	Alta (pérdida <=5%)	Salar: 15 kg/m ³
			Trucha: 10 kg/ m ³		Trucha: 12 kg/ m ³
			Coho: 10 kg/m ³		Coho: 12 kg/m ³
> 60 - 70	Baja 2	Baja 35%	Salar: 11 kg/m ³	NA	NA
			Trucha: 8 kg/ m ³		
			Coho: 8 kg/m ³		
> 50 - 60	Baja 3	Baja 50%	Salar: 8 kg/m ³	NA	NA
			Trucha: 6 kg/ m ³		
			Coho: 6 kg/m ³		
< 50	Baja 4	Baja 75%	Salar: 4 kg/m ³	NA	NA
			Trucha: 3 kg/ m ³		
			Coho: 3 kg/m ³		

Para efectos de esta excepción, como ya se ha indicado previamente, se considerará la estimación de pérdida de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del presente informe técnico.

2.3. FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO

De acuerdo al artículo 58 P del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, la fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro, de acuerdo a la densidad obtenida para la agrupación conforme a su clasificación, se establecerá considerando los siguientes elementos:

- a) Volumen útil de las estructuras de cultivo medido en metros cúbicos, considerando las dimensiones de cada estructura sólida y la profundidad estimada para las redes peceras.
- b) Densidad de cultivo de la agrupación fijada conforme al procedimiento descrito en el punto 2.1.
- c) Peso de los ejemplares a la cosecha, de acuerdo a los valores que se fijen para cada especie de salmónidos en la resolución correspondiente. (Res. Ex. N° 2713 de 2013, de esta Subsecretaría)
- d) Porcentaje de sobrevivencia de ejemplares obtenido de restar al 100% el porcentaje de la pérdida de ejemplares esperada al término del período productivo.

El número de peces a sembrar por estructura de cultivo se obtendrá de multiplicar el volumen útil por la densidad de cultivo a cosecha y dividirlo por el peso de cosecha. El resultado de la operación anterior, se dividirá por el porcentaje de sobrevivencia esperada, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Número de peces a sembrar} = \frac{a) \times b) / c)}{d)}$$

En la fórmula antes señalada, la letra a) representa el volumen útil; la letra b) la densidad de cultivo a la cosecha; la letra c) el peso de cosecha y la letra d) el porcentaje de sobrevivencia esperada.

Mediante Res. Ex. N° 2713 de 2013, modificada por Res. Ex. N° 828 de 2014, esta Subsecretaría estableció la profundidad estimada de redes peceras y peso de cosecha de los ejemplares (Tabla N° 5) para la fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro. La profundidad estimada de las redes peceras para efectos de cálculo se estimó en 15 metros de profundidad, mientras que el peso a cosecha se estableció de acuerdo a la siguiente tabla;

Tabla N° 5. Peso de los ejemplares a cosecha que se utilizan en la fórmula de cálculo para determinar del número de peces a sembrar por unidad de cultivo.

	Salmón del Atlántico	Salmón coho	Trucha arcoíris
Peso de los ejemplares a cosecha	4,5 Kg	2,9 Kg	2,9 Kg

2.4. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

2.4.1. De acuerdo al inciso 3 del Artículo 58 T del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, si una vez fijada la densidad en forma definitiva, sea porque no hubo reclamación conforme al artículo 86 bis de la ley o ella hubiere sido resuelta, o bien al término de las siembras efectivas, no se hubiere alcanzado el número máximo de ejemplares a ingresar en la agrupación, se podrá solicitar la siembra de ejemplares en los centros de cultivo de la agrupación, respetando los descansos sanitarios coordinados, hasta completar el número máximo de ejemplares a ingresar.

En caso de que un titular de un centro de cultivo renuncie a la totalidad, o de manera parcial, al número de peces declarado para sembrar en un periodo productivo, declaración que haya sido contenida en la Resolución respectiva, podrá hacer efectiva la renuncia presentado ante la Subsecretaría una declaración jurada argumentando la renuncia, firmada por el representante legal de la empresa. El número que haya sido renunciado podrá ser utilizado por un titular diferente, para el caso, el interesado deberá presentar ante la Subsecretaría, una solicitud de siembra, firmada por el representante legal de la empresa.

2.4.2. De acuerdo al Artículo 58 R del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, no se fijará densidad de cultivo por agrupación en el caso que las concesiones integrantes de la agrupación nunca hayan operado, cualquiera sea el motivo. En estos casos, cuando todos o algunos de los centros de cultivo integrantes de la agrupación inicien su operación, deberán hacerlo sometiéndose a la densidad de cultivo para centros de engorda fijada por resolución vigente del Servicio. La densidad de cultivo por agrupación en estos casos, será fijada una vez cumplido el primer período productivo con operación de las concesiones integrantes de la agrupación.

2.4.3. Las modificaciones que se introducen mediante la Resolución Exenta N° 1353 de 2016 y sus modificaciones, a la Resolución Exenta N° 1503 de 2013, de esta Subsecretaría, no regirán para la XII región de Magallanes por el plazo de seis años contado desde la fecha de publicación de la Resolución Exenta N° 1353 de 2016. Durante dicho plazo regirá el texto original de la Resolución Exenta N° 1503 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.4.4. Mediante el D.S. (MINECON) N° 216 de 2016 se incorpora una nueva figura en el artículo 61 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, respecto la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, la que podrá ser distribuida hacia otras ACS, de acuerdo a las reglas de decisión que en el mismo y en otros artículos del reglamento se establecen, a la vez que se modifica igualmente la temporalidad y oportunidad en que se determina la medida.

La propuesta de porcentaje de reducción de siembra será remitida por la Subsecretaría a los titulares de las concesiones de cada agrupación conjuntamente con la propuesta correspondiente a la densidad de cultivo para la misma. Además se indicará el límite máximo de crecimiento para la agrupación por recepción de peces provenientes de porcentaje de reducción de siembra y la prioridad que tiene el titular para redistribuir peces dentro de la agrupación. Esta propuesta será remitida mediante informe técnico, a cada titular que hubiere declarado intención de siembra, y que cumpla los requisitos para optar a la medida que establece el reglamento.

3. DETERMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS SOMETIDA A EVALUACIÓN

En función de las resoluciones que han fijado los periodos de descanso coordinado de las ACS y lo establecido en el art. 5º transitorio del D.S. (MINECON) N° 4 de 2013, el presente informe técnico funda la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo así como el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada centro, para la ACS 1, la cual de acuerdo al inicio de su descanso sanitario, se ubica en el segundo semestre de cálculo, dentro del cual se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.

3.1. ORIGEN DE LOS DATOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE PROPUESTA

En la Tabla N° 6 se presenta en detalle el origen de los datos que se utilizaron en el establecimiento de las densidades de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, para la ACS 1.

Tabla N° 6. Origen de los datos utilizados en la elaboración del presente informe técnico.

ELEMENTO	BASE DE DATOS DE ORIGEN
Ambiental	
Resultado INFA	Control INFAS del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Sanitario	
Abastecimiento	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Cosecha	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Existencias	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Productivo	
Declaración de Siembra	Declaración de Intención de Siembra de acuerdo al artículo 24 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001.
Centros Vigentes	Nómina concesiones acuicultura diciembre 2020 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.2. PROCEDIMIENTO EFECTUADO

- 3.2.1.** De conformidad con lo establecido en el art. 58 Q del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, a partir de la información sobre los elementos ambiental, sanitario y productivo tenidos a la vista, esta Subsecretaría procedió a realizar la clasificación de bioseguridad de la agrupación de concesiones de salmónidos 1 y consecuentemente, elaboró el Informe Técnico (D. Ac.) N° 886 de fecha 09 de octubre de 2020, a través del cual se fundó la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo para dicha ACS, aplicando los puntajes y ponderaciones contenidas en la Res. Ex. (SSP) N° 1503 de 2013 y sus modificaciones, y la fórmula de cálculo contenida en la Res. Ex. (SSP) N° 2713 de 2013 modificada mediante Res. Ex. N° 828 de 2014.
- 3.2.2.** Mediante ORD. DAC/DIG N° 204 de fecha 15 de octubre de 2020 y ORD. DAC N° 1124 de fecha 20 de octubre de 2020, esta Subsecretaría remitió en consulta al Sernapesca e IFOP, respectivamente, el Informe Técnico (D. Ac.) N° 886 de fecha 09 de octubre de 2020, con la finalidad de que dichas entidades remitieran, sea en papel o por vía electrónica, sus observaciones en el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de los documentos anteriormente indicados.
- 3.2.3.** Mediante ORD. N° DN - 10924 de fecha 03 de noviembre de 2020, el Sernapesca remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta, en lo relativo al cálculo de las pérdidas y clasificación de bioseguridad de los centros de cultivo que operaron el ciclo inmediatamente anterior. En este sentido se modificaron las tablas N° 8 y N° 9 del Informe técnico N° 886 de fecha 09 de octubre de 2020, las cuales detallan los valores de pérdida y clasificación de bioseguridad individual y porcentaje de reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente de los centros de cultivo que registraron operación durante el periodo productivo evaluado, quedando los valores finales de acuerdo a lo expresado en las tablas N° 8 y 9 del presente Informe técnico.
- 3.2.4.** Por su parte, el IFOP a través del documento IFOP/DIA/N° 100/2020/DIR/664 de fecha 22 de octubre de 2020, remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta. El Instituto no realizó observaciones a los cálculos ni a los valores presentados en el IT (D. Ac.) N° 886 de fecha 09 de octubre de 2020.
- 3.2.5.** Mediante carta (D. Ac.) N° 3152 de fecha 03 de diciembre de 2020, esta Subsecretaría remitió a la Sra. Elisa Jil, coordinadora de la ACS 1, el Informe Técnico (D. Ac.) N° 1085 de fecha 02 de diciembre de 2020 que funda la propuesta de establecimiento de densidades de cultivo para dicha ACS.

3.2.6. Los titulares integrantes de esta ACS, que optan por la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra son los siguientes:

3.2.6.1. Salmones Camanchaca S.A., como grupo controlador.

3.2.6.2. Salmones Austral S.A., como grupo controlador.

3.2.6.3. Caleta Bay Mar SpA., como grupo controlador.

3.2.6.4. Multiexport Foods S.A., como grupo controlador.

3.2.6.5. Aguas Claras S.A.

3.2.6.6. Empresas Aquachile S.A.

3.2.6.7. El titular Empresas Aquachile S.A., se acoge al artículo 64 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, por lo cual para los centros de la Región de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo opta por la medida de porcentaje de reducción de siembra, y para los centros de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena por la medida de Densidad de Cultivo.

3.2.7. Mediante correo electrónico recibido con fecha 31 de diciembre de 2020, la coordinadora de la agrupación envía consolidado de observaciones de acuerdo al siguiente detalle:

3.2.7.1. **Trusal S.A.**, el titular señala las siguientes observaciones:

3.2.7.1.1. Centro código 100503: El titular señala que en el abastecimiento del centro, se consideró el traslado de peces efectuado al centro 101821.

3.2.7.1.2. Centro código 101821: El titular señala que no se considera segundo ciclo del centro proveniente del traslado de peces del centro 100503.

Con respecto a las observaciones antes señaladas, se rectifica estadística eliminando la siembra de los peces trasladados del centro 100503 y se considera el segundo ciclo del centro 101821.

3.2.7.2. **Salmones Aysén S.A.**, el titular señala la siguiente observación:

3.2.7.2.1. Centro código 101936: El titular solicita rectificación respecto del abastecimiento del segundo ciclo del centro, ya que se señalan 192.266 ejemplares, siendo el correcto 764.980. El titular señala que ingresó documentación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para rectificar dicha información.

Con respecto a la observación antes señalada, se realizó la consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual rectifica el abastecimiento del centro a 764.680 ejemplares para el segundo ciclo.

3.2.7.3. Salmones Camanchaca S.A., el titular señala la siguiente observación:

3.2.7.3.1. Centro código 103673: El titular solicita rectificación respecto de la cosecha efectiva del centro, señalando que la pérdida corresponde a un 7,84% y no a un 11,83% de acuerdo a lo informado mediante I.T D.AC. N° 1118 de 2020.

3.2.7.3.2. Centro código 103704: El titular solicita rectificación respecto de la cosecha efectiva del centro, señalando que la pérdida corresponde a un 4,86% y no a un 10,29% de acuerdo a lo informado mediante I.T D.AC. N° 1118 de 2020.

Con respecto a las observaciones antes señaladas, se realizó la consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual señala que de acuerdo a sus registros las cosechas desde planta se encuentran correctamente informadas, por lo que no es posible acoger dicha observación.

3.2.7.4. Caleta Bay Mar SpA., el titular señala la siguiente observación:

3.2.7.4.1. Centro código 101925: el titular indica que en la Tabla N° 6 del informe sometido a consulta, se señala una existencia de 876.729 uds., lo cual es erróneo ya que la existencia declarada es de 996.140 ejemplares según se acredita con planilla obtenida de la plataforma de Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (SIFA). Con lo anterior la pérdida proyectada de este centro (28,31%) no corresponde. La pérdida de este centro en sus 5 meses de producción es de un 2,46% y su pérdida proyectada de 50.338 uds. equivalente a un 4,92%.

Con respecto a las observaciones antes señaladas, se realizó la consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual rectifica la existencia de acuerdo a lo señalado en SIFA, lo anterior se ve reflejado en las tablas N° 8 y 9 del presente informe.

3.3. AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS ACS 1

En la Tabla N° 7 se presenta una ficha con el detalle de la ACS 1, en términos de descansos sanitarios coordinados, periodo productivo a analizar, número de centros vigentes, número de titulares, individualización de los códigos de centros vigentes y nombres de los titulares y arrendatarios.

Tabla N° 7. Ficha con el detalle de la ACS 1.

ACS	1	
DESCANSOS COORDINADOS	enero - marzo 2019	enero - marzo 2021
PERIODO PRODUCTIVO A EVALUAR	abril 2019 - diciembre 2020	
PERIODO PRODUCTIVO SIGUIENTE	Inicio abril 2021	
N° CENTROS VIGENTES	40	
N° DE TITULARES	10	
CÓDIGO CENTROS VIGENTES	NOMBRE TITULAR	ARRENDATARIO
100225	FIORDO BLANCO S.A.	-
100503	TRUSAL S.A.	-
100505	TRUSAL S.A.	-
100602	SALMONES CAMANCHACA S.A.	CALETA BAY MAR SPA
100603	SALMONES CAMANCHACA S.A.	CALETA BAY MAR SPA
101262	FRÍO SALMÓN SPA	-
101272	AGUAS CLARAS S.A.	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
101581	AGUAS CLARAS S.A.	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
101677	CALETA BAY MAR SPA	-
101679	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
101680	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
101760	CALETA BAY MAR SPA	-
101768	AGUAS CLARAS S.A.	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
101821	TRUSAL S.A.	-
101822	TRUSAL S.A.	-
101925	CALETA BAY MAR SPA	-
101926	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	-
101936	SEA SALMON LTDA.	SALMONES AYSÉN S.A.
101941	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	-
101942	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	-
101988	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	-
102040	CALETA BAY MAR SPA	-
103452	CALETA BAY MAR SPA	-
103455	FRÍO SALMÓN SPA	CALETA BAY MAR SPA
103517	SALMONES CAMANCHACA S.A.	CALETA BAY MAR SPA
103540	TRUSAL S.A.	-
103565	TRUSAL S.A.	-
103595	CALETA BAY MAR SPA	-
103661	CALETA BAY MAR SPA	-

103673	SALMONES CAMANCHACA S.A.	CALETA BAY MAR SPA
103704	SALMONES CAMANCHACA S.A.	CALETA BAY MAR SPA
103735	TRUSAL S.A.	-
103894	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	-
103900	FIORDO BLANCO S.A.	-
104063	CALETA BAY MAR SPA	-
104065	AGUAS CLARAS S.A.	-
104090	SALMONES CAMANCHACA S.A.	CALETA BAY MAR SPA
104169	TRUSAL S.A.	-
104174	TRUSAL S.A.	-
104234	FIORDO BLANCO S.A.	-

3.4. ELEMENTO SANITARIO

De los 40 centros de cultivo integrantes de la ACS 1, 25 centros presentaron registro de operación para el periodo productivo abril 2019 - diciembre 2020.

En función de lo anterior, para determinar esta variable, se realizó una proyección de la misma en atención al artículo 58 N, literal b), del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, y al artículo 24 A del mismo reglamento. Para ello se consideró como pérdida, la diferencia expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del ciclo productivo de los centros de cultivo de un titular, y la suma de las cosechas efectivas contabilizadas hasta el 31 de julio, y las cosechas proyectadas hasta el número de meses que restan para terminar el ciclo productivo.

De esta forma, el valor de pérdida de la ACS 1 para el periodo productivo abril 2019 - diciembre 2020 alcanza un valor de **5,99%**.

En la Tabla Nº 8 se presenta el detalle de los valores utilizados para el cálculo de pérdida de la ACS 1 para el periodo productivo comprendido entre los meses de abril 2019 - diciembre 2020, considerando para la estimación del elemento sanitario, la obtención de los datos hasta el 31 de julio de 2020.

Tabla Nº 8. Cálculo de pérdida de la ACS 1 para el periodo productivo abril 2019 - diciembre 2020.

Código centro	Resultado INFA	Especie	Abastecimiento (Nº ejemplares)	Existencia (Nº ejemplares)	Cosechas efectivas (Nº ejemplares)	Pérdidas (Nº ejemplares)	Duración ciclo (Nº meses)	Promedio pérdidas mensuales (Nº ejemplares)	Meses declarados para terminar el ciclo productivo	Meses considerados a proyectar (1)	Pérdida proyectada	Cosecha proyectada	Cosecha efectiva + proyectada	Excepción	Pérdida Final	% Pérdida Final
100225	Aeróbica	Salmón coho	609.297	277.522	293.615	-	-	-	-	-	-	274.347	567.962	-	41.335	6,78%
100503	Aeróbica	Salmón coho	2.830.148	1.187.896	1.590.458	-	-	-	-	-	-	1.170.429	2.760.887	-	69.261	2,45%
100602	Aeróbica	Trucha arcoiris	2.613.670	1.109.263	1.408.816	-	-	-	-	-	-	1.095.514	2.504.330	-	109.340	4,18%
101262	Anaeróbica	Salmón coho	420.610	177.294	199.899	-	-	-	-	-	-	176.219	376.118	8.032 (2)	36.460	8,67%
101272	Aeróbica	Trucha arcoiris	991.515	-	876.021	115.494	-	-	-	-	-	-	-	-	115.494	11,65%
101581	Aeróbica	Trucha arcoiris	1.680.000	887.109	746.927	-	-	-	-	-	-	874.218	1.621.145	-	58.855	3,50%
101677	Aeróbica	Trucha arcoiris	196.000	97.155	70.429	-	-	-	-	-	-	95.043	165.472	-	30.528	15,58%
101680	Aeróbica	Salmón del atlántico	890.000	769.940	18.697	80.971	14	5.784	2	3	17.351	752.589	771.286	20.392 (3)	98.322	11,05%
101821	Aeróbica	Salmón coho	332.000	-	128.528	14.467	-	-	-	-	-	-	-	189.005 (6)	14.467	4,36%
101925	Aeróbica	Trucha arcoiris	1.863.309	996.140	757.818	-	-	-	-	-	-	970.971	1.728.789	-	134.520	7,22%
101926	Aeróbica	Salmón del atlántico	900.000	419.331	428.835	30.557	15	2.037	1	2	4.074	415.257	844.092	21.277 (4)	34.631	3,85%
101936	Aeróbica	Salmón coho	1.529.960	758.152	683.524	-	-	-	-	-	-	756.469	1.439.993	-	89.967	5,88%
103452	Aeróbica	Trucha arcoiris	736.750	-	682.178	54.572	-	-	-	-	-	-	-	-	54.572	7,41%
103455	Aeróbica	Salmón coho	230.020	215.283	-	3.771	5	754	4	4	3.017	212.266	212.266	10.966 (5)	6.788	2,95%
103517	Aeróbica	Trucha arcoiris	708.916	702.801	-	6.115	4	1.529	5	5	7.644	695.157	695.157	-	13.759	1,94%

103565	Aeróbica	Salmón del atlántico	500.000	-	467.135	32.865	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32.865	6,57%
103595	Aeróbica	Trucha arcoiris	98.580	-	76.953	21.627	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21.627	21,94%
103661	Anaeróbica	Trucha arcoiris	800.000	789.035	-	10.965	5	2.193	5	10.965	778.070	778.070	-	-	-	-	-	21.930	2,74%
103673	Aeróbica	Trucha arcoiris	2.296.230	972.758	1.160.314	-	-	-	-	-	960.305	2.120.619	-	-	-	-	-	175.611	7,65%
103704	Aeróbica	Trucha arcoiris	954.000	-	855.839	98.161	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	98.161	10,29%
103900	Anaeróbica	Salmón coho	408.926	-	381.009	27.917	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27.917	6,83%
104065	Aeróbica	Trucha arcoiris	7.500	-	6.883	617	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	617	8,23%
104090	Aeróbica	Trucha arcoiris	954.000	-	894.552	59.448	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	59.448	6,23%
104174	Aeróbica	Salmón coho	60.000	-	57.575	2.425	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.425	4,04%
104234	Anaeróbica	Salmón coho	292.090	-	268.844	23.246	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.246	7,96%
Total			22.903.521	9.359.679	12.054.849	583.218				43.051	9.226.854	16.586.186						1.372.146	5,99%

(1) En atención al literal b) del Artículo 58º del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo. Dicha información, se rectifica en atención al registro de meses efectivamente operados del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(2) Otorga excepción establecida en el art. 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante ORD. /DGPPA Nº 152079 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(3) Otorga excepción establecida en el art. 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante ORD. /DGPPA Nº 149033 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(4) Otorga excepción establecida en el art. 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante ORD. /DGPPA Nº 149029 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(5) Otorga excepción establecida en el art. 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante ORD. /DGPPA Nº 10329 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(6) Otorga excepción establecida en el art. 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 mediante Res. Ex. Nº 565 de 2020, modificada por la Res. Ex. Nº 648 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.5. ESTIMACIÓN DE LA BIOSEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ENGORDA (CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL)

En la Tabla N° 9 se presenta en detalle la clasificación y porcentaje de reducción de siembra estimada para el ciclo productivo siguiente de los centros de cultivo que registraron operación durante el periodo productivo evaluado. Lo anterior, según el porcentaje de pérdidas obtenido hasta el 31 de julio, y las pérdidas proyectadas para el último ciclo productivo.

Tabla N° 9. Estimación de la reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente según el porcentaje de pérdidas obtenido en el último ciclo productivo.

Código centro	Ciclo	Abastecimiento (N° ejemplares)	Abastecimiento corregido (N° ejemplares)	Existencia (N° ejemplares)	Cosechas efectivas (N° ejemplares)	Pérdidas (N° ejemplares)	Duración ciclo (N° meses)	Promedio pérdidas mensuales (N° ejemplares)	Meses declarados para terminar el ciclo productivo	Meses considerados a proyectar ⁽¹⁾	Pérdida proyectada	Cosecha proyectada	Cosecha efectiva + proyectada	Excepción	Pérdida Final	% Pérdida Final	Clasificación de Bioseguridad	% Reducción	Máx. siembra próximo ciclo
100225	1	328.600	328.600	-	293.615	34.985	-	-	-	-	-	-	-	-	34.985	10,65%	Media - Alta	10	295.740
100225	2	280.697	280.697	277.522	-	3.175	5	635	5	5	3.175	274.347	274.347	-	6.350	2,26%	Alta	No aplica	PT o RCA
100503	1	1.616.052	1.616.052	-	1.590.458	25.594	-	-	-	-	-	-	-	-	25.594	1,58%	Alta	No aplica	PT o RCA
100503	2	1.214.096	1.214.096	1.187.896	-	26.200	6	4.367	4	4	17.467	1.170.429	1.170.429	-	43.667	3,60%	Alta	No aplica	PT o RCA
100602	1	1.493.408	1.493.408	-	1.408.816	84.592	-	-	-	-	-	-	-	-	84.592	5,66%	Alta	No aplica	PT o RCA
100602	2	1.120.262	1.120.262	1.109.263	-	10.999	4	2.750	5	5	13.749	1.095.514	1.095.514	-	24.748	2,21%	Alta	No aplica	PT o RCA
101262	1	233.672	233.672	-	199.899	33.773	-	-	-	-	-	-	-	-	33.773	14,45%	Media	20	186.938
101262	2	186.938	186.938	177.294	-	1.612	6	269	4	4	1.075	176.219	176.219	8.032 ⁽²⁾	2.687	1,44%	Alta	No aplica	PT o RCA
101272	1	991.515	991.515	-	876.021	115.494	-	-	-	-	-	-	-	-	115.494	11,65%	Media - Alta	10	892.364
101581	1	780.000	780.000	-	746.927	33.073	-	-	-	-	-	-	-	-	33.073	4,24%	Alta	No aplica	PT o RCA
101581	2	900.000	900.000	887.109	-	12.891	3	4.297	3	3	12.891	874.218	874.218	-	25.782	2,86%	Alta	No aplica	PT o RCA
101677	1	98.000	98.000	-	70.429	27.571	-	-	-	-	-	-	-	-	27.571	28,13%	Baja 2	60	39.200
101677	2	98.000	98.000	97.155	-	845	2	423	5	5	2.113	95.043	95.043	-	2.958	3,02%	Alta	No aplica	PT o RCA
101680	1	890.000	890.000	769.940	18.697	80.971	14	5.784	2	3	17.351	752.589	771.286	20.392 ⁽³⁾	98.322	11,05%	Media - Alta	10	801.000
101821	1	132.000	132.000	-	128.528	3.472	-	-	-	-	-	-	-	-	3.472	2,63%	Alta	No aplica	PT o RCA
101821	2	200.000	200.000	-	-	10.995	-	-	-	-	-	-	-	189.005 ⁽⁶⁾	10.995	5,50%	Alta	No aplica	PT o RCA
101925	1	842.000	842.000	-	757.818	84.182	-	-	-	-	-	-	-	-	84.182	10,00%	Alta	No aplica	PT o RCA
101925	2	1.021.309	1.021.309	996.140	-	25.169	5	5.034	5	5	25.169	970.971	970.971	-	50.338	4,93%	Alta	No aplica	PT o RCA

101926	1	900.000	419.331	428.835	30.557	15	2.037	1	2	4.074	415.257	844.092	21.277 ⁽⁴⁾	34.631	3,85%	Alta	No aplica	PT o RCA
101936	1	764.980	-	678.800	86.180	-	-	-	-	-	-	-	-	86.180	11,27%	Media - Alta	10	688.482
101936	2	764.980	758.152	4.724	2.104	5	421	4	4	1.683	756.469	761.193	-	3.787	0,50%	Alta	No aplica	PT o RCA
103452	1	736.750	-	682.178	54.572	-	-	-	-	-	-	-	-	54.572	7,41%	Alta	No aplica	PT o RCA
103455	1	230.020	215.283	-	3.771	5	754	4	4	3.017	212.266	212.266	10.966 ⁽⁵⁾	6.788	2,95%	Alta	No aplica	PT o RCA
103517	1	708.916	702.801	-	6.115	4	1.529	5	5	7.644	695.157	695.157	-	13.759	1,94%	Alta	No aplica	PT o RCA
103565	1	500.000	-	467.135	32.865	-	-	-	-	-	-	-	-	32.865	6,57%	Alta	No aplica	PT o RCA
103595	1	98.580	-	76.953	21.627	-	-	-	-	-	-	-	-	21.627	21,94%	Baja 1	40	59.148
103661	1	800.000	789.035	-	10.965	5	2.193	5	5	10.965	778.070	778.070	-	21.930	2,74%	Alta	No aplica	PT o RCA
103673	1	1.316.000	-	1.160.314	155.686	-	-	-	-	-	-	-	-	155.686	11,83%	Media - Alta	10	1.184.400
103673	2	980.230	972.758	-	7.472	3	2.491	5	5	12.453	960.305	960.305	-	19.925	2,03%	Alta	No aplica	PT o RCA
103704	1	954.000	-	855.839	98.161	-	-	-	-	-	-	-	-	98.161	10,29%	Media - Alta	10	858.600
103900	1	408.926	-	381.009	27.917	-	-	-	-	-	-	-	-	27.917	6,83%	Alta	No aplica	PT o RCA
104065	1	7.500	-	6.883	617	-	-	-	-	-	-	-	-	617	8,23%	Alta	No aplica	PT o RCA
104090	1	954.000	-	894.552	59.448	-	-	-	-	-	-	-	-	59.448	6,23%	Alta	No aplica	PT o RCA
104174	1	60.000	-	57.575	2.425	-	-	-	-	-	-	-	-	2.425	4,04%	Alta	No aplica	PT o RCA
104234	1	292.090	-	268.844	23.246	-	-	-	-	-	-	-	-	23.246	7,96%	Alta	No aplica	PT o RCA

(1) En atención al artículo 24A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo. Dicha información, se rectifica en atención al registro de meses efectivamente operados del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(2) Otorga excepción indicada en el art. 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 mediante ORD. /DGPPA N° 152079 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(3) Otorga excepción indicada en el art. 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 mediante ORD. /DGPPA N° 149033 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(4) Otorga excepción indicada en el art. 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 mediante ORD. /DGPPA N° 149029 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(5) Otorga excepción indicada en el art. 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 mediante ORD. /DGPPA N° 10329 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(6) Otorga excepción indicada en el art. 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001 mediante Res. Ex. N° 565 de 2020, modificada por la Res. Ex. N° 648 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.6. SITUACIÓN SANITARIA PERIODO PRODUCTIVO ABRIL 2019 - DICIEMBRE 2020.

Como se indicó anteriormente, durante el periodo productivo efectivo evaluado, 25 de 40 centros de cultivo, lo que representa un 63% de la capacidad disponible de la ACS, presentaron registro de operación.

Para este análisis se consideran las enfermedades de alto riesgo que cuentan con programa de vigilancia y control, dictado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

PISCIRICKETTSIOSIS

En lo que respecta a esta enfermedad, el 35% de los centros ha presentado la enfermedad alcanzando niveles de afección sobre los umbrales establecidos por el Programa (Alerta o CAD). Los centros CAD corresponde a centros que también estuvieron categorizados en Alerta, no afectando la proporción de centros que alcanzaron niveles de mortalidad atribuibles a piscirickettsiosis sobre el umbral normativo

En la Figura N° 2, se presenta la proporción de los centros de cultivo según su categoría

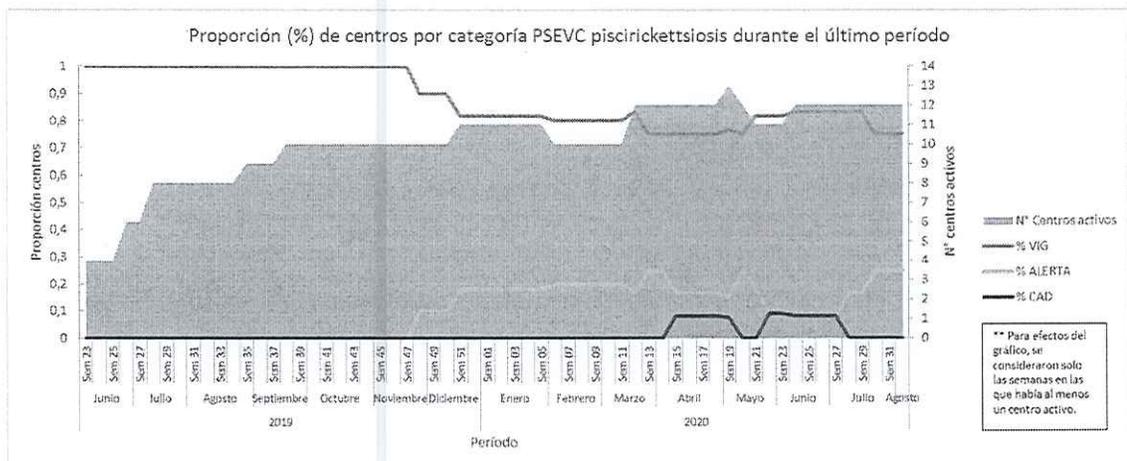
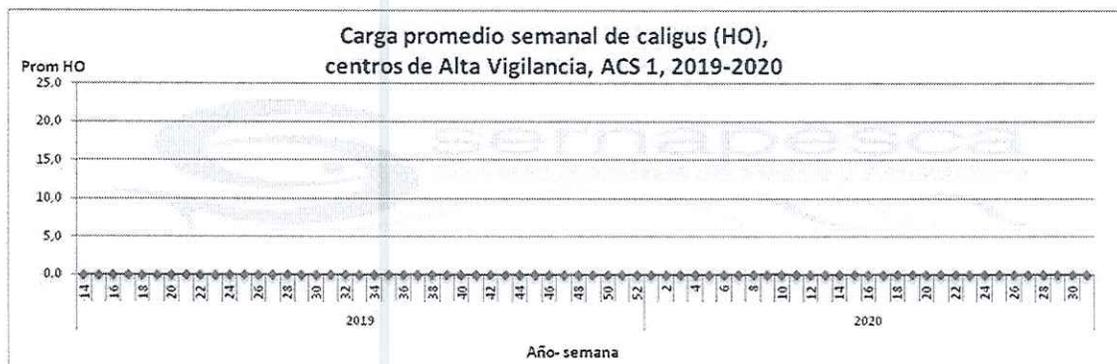


Figura N° 2. Proporción de centros según categoría, PSEVC-Piscirickettsiosis, ACS 1. (Fuente: Sernapesca).

CALIGIDOSIS

En lo que respecta a esta enfermedad, no se registraron centros susceptibles categorizados como CAD.



ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMÓN

En lo que respecta a esta enfermedad, no se registraron centros susceptibles de positividad al virus.

3.7. ELEMENTO PRODUCTIVO

3.7.1. SIEMBRA EFECTIVA PERIODO PRODUCTIVO INMEDIATAMENTE ANTERIOR

Como se indicó anteriormente, sólo 25 centros de los 40 integrantes de la ACS 1 presentaron registro de operación para el periodo productivo comprendido entre los meses de abril 2019 - diciembre 2020.

En función de lo anterior y a partir de la base SIEP, se procedió a considerar los abastecimientos declarados por los titulares de los centros de cultivo que operaron, por lo que el abastecimiento de la ACS 1 para el periodo productivo abril 2019 - diciembre 2020 alcanza un valor de 22.903.521 peces (Tabla N° 8).

3.7.2. PROYECCIÓN DE SIEMBRA

A partir de la declaración de plan de siembra efectuada por los titulares de los centros de cultivo integrantes de esta ACS, es posible concluir que la ACS 1 proyecta producir en el próximo periodo productivo, una cantidad de 29.993.170 peces, es decir, un 31% más que en el periodo productivo evaluado.

En relación con la cantidad de centros, la ACS evaluada proyecta operar 36 de los 40 centros de cultivo que la componen, es decir, aumenta de un 63% a un 90% con respecto al periodo productivo anterior.

Respecto a las especies a producir en la ACS evaluada, 8 de los centros (22%) han declarado cultivar un ciclo de la especie salmón del atlántico, mientras que 15 centros (42%) han declarado cultivar la especie trucha arcoíris, donde 11 centros realizarán un ciclo productivo y los 4 restante dos ciclos productivos, cada uno, finalmente 13 centros (36%) han declarado cultivar la especie salmón coho, donde 11 centros realizarán un ciclo productivo, y los 2 restante realizarán dos ciclos productivos, cada uno. Generando un total de 42 ciclos para el siguiente periodo productivo.

En la Tabla N° 10 se presenta en detalle el número máximo de peces a sembrar por centro de cultivo. En atención al artículo 58 T del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en lo que respecta al número máximo de peces a sembrar en la agrupación, estas corresponderán a la suma de ejemplares que consten en todas las declaraciones informadas por los titulares, de conformidad con el artículo 24 del reglamento, descontando el número que corresponda por la reducción de siembra que haya sido aplicada en conformidad con el artículo 24 A del mismo reglamento (Tabla N° 9).

Tabla N° 10. Declaración plan de siembra realizada por los titulares de los centros integrantes de la ACS 1.

Código centro	Titular	Rut	Salmón del atlántico	Trucha arcoiris		Salmón coho		N° peces total centro
				1er ciclo	2do ciclo	1er ciclo	2do ciclo	
100225	FIORDO BLANCO S.A.	96540710-3	-	-	-	649.024	-	649.024
100503	TRUSAL S.A.	96566740-7	-	-	-	1.700.000	1.700.000	3.400.000
100505	TRUSAL S.A.	96566740-7	-	-	-	96.000	-	96.000
100602	SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	-	1.153.810	1.153.810	-	-	2.307.620
100603	SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	-	766.346	-	-	-	766.346
101262 ⁽¹⁾	FRÍO SALMÓN SPA	96537020-K	-	400.000	-	-	-	400.000
101272	AGUAS CLARAS S.A.	96509550-0	-	-	-	892.364	-	892.364
101581	AGUAS CLARAS S.A.	96509550-0	-	-	-	1.000.000	-	1.000.000
101677	CALETA BAY MAR SPA	79910700-7	-	100.000	100.000	-	-	200.000
101679	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	76259377-7	1.000.000	-	-	-	-	1.000.000
101680	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	76259377-7	801.000	-	-	-	-	801.000
101760	CALETA BAY MAR SPA	79910700-7	-	19.964	-	-	-	19.964
101768	AGUAS CLARAS S.A.	96509550-0	-	-	-	1.100.000	-	1.100.000
101822	TRUSAL S.A.	96566740-7	-	-	-	64.000	-	64.000
101925	CALETA BAY MAR SPA	79910700-7	-	1.002.605	1.002.605	-	-	2.005.210
101926	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	76259377-7	1.000.000	-	-	-	-	1.000.000

101936	SEA SALMON LTDA.	79690020-2	-	-	-	-	-	833.828	833.828	1.667.656
101941	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	86247400-7	1.420.000	-	-	-	-	-	-	1.420.000
101942	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	79891160-0	1.200.000	-	-	-	-	-	-	1.200.000
102040	CALETA BAY MAR SPA	79910700-7	-	676.758	-	-	-	-	-	676.758
103452	CALETA BAY MAR SPA	79910700-7	-	789.551	-	-	-	-	-	789.551
103517	SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	-	1.021.795	-	-	-	-	-	1.021.795
103540	TRUSAL S.A.	96566740-7	-	-	-	-	64.000	-	-	64.000
103565	TRUSAL S.A.	96566740-7	600.000	-	-	-	-	-	-	600.000
103595	CALETA BAY MAR SPA	79910700-7	-	7.505	-	-	-	-	-	7.505
103661 ⁽¹⁾	CALETA BAY MAR SPA	79910700-7	-	700.000	-	-	-	-	-	700.000
103673	SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	-	1.192.094	-	1.192.094	-	-	-	2.384.188
103704	SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	-	858.600	-	-	-	-	-	858.600
103735	TRUSAL S.A.	96566740-7	1.200.000	-	-	-	-	-	-	1.200.000
103894	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.	76259377-7	36.000	-	-	-	-	-	-	36.000
103900 ⁽¹⁾	FIORDO BLANCO S.A.	96540710-3	-	-	-	-	649.024	-	-	649.024
104063	CALETA BAY MAR SPA	79910700-7	-	16.425	-	-	-	-	-	16.425
104065	AGUAS CLARAS S.A.	96509550-0	-	-	-	-	10.000	-	-	10.000
104090	SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	-	862.140	-	-	-	-	-	862.140
104169	TRUSAL S.A.	96566740-7	-	-	-	-	64.000	-	-	64.000
104174	TRUSAL S.A.	96566740-7	-	-	-	-	64.000	-	-	64.000
Total										29.993.170

⁽¹⁾ Si el centro mantiene la condición de anaerobia, no podrá operar.

3.8. CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LA ACS 1.

A partir de lo descrito anteriormente, en la Tabla N° 11 se presenta un resumen con los valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 1.

Tabla N° 11. Valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 1.

Elemento	Valor	Ponderación
Ambiental - INFA	84,00%	10
Sanitario-Pérdida	5,99%	55
Elemento Productivo- Proyección de Siembra	130,95%	35
Abastecimiento	22.903.521	
Declaración Plan de Siembra	29.993.170	

Con los valores indicados en la tabla anterior, para el periodo productivo abril 2019 - diciembre 2020, y de acuerdo con la Res. Ex. N° 3224 de 2018, la ACS 1 obtuvo un puntaje de clasificación de bioseguridad de 16,25 puntos, equivalente al nivel de bioseguridad "Baja 4" (Tabla N° 12).

Tabla N° 12. Clasificación de bioseguridad de la ACS 1 para el periodo productivo abril 2019 - diciembre 2020.

INFA	Puntaje ambiental	Pérdida	Puntaje sanitario	Proyección	Puntaje Productivo	Puntaje bioseguridad	Nivel bioseguridad
84,00%	100	5,99%	75	130,95%	-100	16,25	Baja 4

En función de lo anterior, en la Tabla N° 13 se detalla la densidad de cultivo a la que deberán producir los titulares de los centros de cultivo integrantes de la ACS 1 en el siguiente periodo productivo.

Tabla N° 13. Densidad de cultivo para la ACS 1 en el siguiente periodo productivo.

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del atlántico	4 Kg/m ³
Trucha arcoíris	3 Kg/m ³
Salmón coho	3 Kg/m ³

De acuerdo con las declaraciones de intención de siembra realizadas para la ACS 1 y en atención a los programas de manejo ingresados a esta Subsecretaría por los titulares integrantes de dicha agrupación, la totalidad de los titulares que realizaron declaración de intención de siembra en atención al artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, optaron por la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra.

El Informe Técnico Final N° 040 de fecha 14 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el grupo controlador Salmones Austral S.A.

El Informe Técnico Final N° 043 de fecha 14 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el grupo controlador Salmones Camanchaca S.A.

El Informe Técnico Final N° 053 de fecha 20 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Aguas Claras S.A.

El Informe Técnico Final N° 067 de fecha 26 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el grupo controlador Caleta Bay Mar SpA.

El Informe Técnico Final N° 068 de fecha 26 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el titular Empresas Aquachile S.A.

El Informe Técnico Final N° 110 de fecha 29 de enero de 2021, contiene el porcentaje de reducción de siembra aprobado para el grupo controlador Multiexport Foods S.A.

La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, para las actividades de acuicultura, será sancionada de acuerdo a lo indicado en el artículo 113 de la Ley general de Pesca y Acuicultura.



EDUARDO ANDERSON GERMAIN

Jefe División de Acuicultura (S)

ABP/DSP/dsp.